

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00134-00.

Subsanado en tiempo el libelo introductorio, dispone:

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra Dairo Fernando Quiroga Acero para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, cancele a la señora Laura Marcela Duarte Benítez, en representación del niño M.J.Q.D, las siguientes sumas:

1. Doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$293.666), por la cuota alimentaria de julio de 2023.
2. Doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$293.666), cuota alimentaria de agosto de 2023.
3. Doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$293.666), cuota alimentaria de agosto de 2023.

Segundo: Por concepto de mudas de ropa:

- 1). Trescientos mil pesos (\$300.000.) por concepto de vestuario del menor junio y diciembre de 2021.
- 2). Trescientos treinta mil doscientos diez pesos (\$330.210.), vestuario diciembre de 2022.
- 3). Ciento noventa y uno mil quinientos veintiún pesos (\$191.521.), vestuario de junio de 2023.

Tercero: Ordenar al accionado para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele el 50% de gastos médicos:

- 1). Cien mil pesos (\$100.000.), 50% del valor consignado por concepto de ortodoncia meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023.
- 2). Veintidós mil ochocientos cincuenta pesos (\$22.850.), 50% compra en la Droguería y Tienda Vida para el Diabético, 5 de septiembre de 2023.
- 3). Siete mil seiscientos pesos (\$7.600.), 50% compra en la Droguería y Tienda Vida para el Diabético, 8 de septiembre de 2023.

4). Nueve mil pesos (\$9.000.), 50% compra en la Droguería y Tienda Vida para el Diabético, 11 de septiembre de 2023.

Cuarto: El demandado debe cancelar en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por concepto del 50% de transporte escolar:

1. Ochenta mil pesos (\$80.000.), julio de 2022.
2. Ochenta mil pesos (\$80.000.), agosto de 2022.
3. Ochenta mil pesos (\$80.000.), septiembre de 2022.
4. Ochenta mil pesos (\$80.000.), octubre de 2022.
5. Ochenta mil pesos (\$80.000.), noviembre de 2022.

Quinto: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele entrega del libelo y sus anexos, haciéndole saber que en el lapso de diez (10) días puede proponer excepciones.

Sexto: Informar la existencia del proceso a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, Seccional Santander, a fin de que impida la salida del país al accionado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación, como lo dispone el numeral 6° del artículo 598 del Código General del Proceso y el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Séptimo: Notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público (núm. 2°, canon 290 C.G.P.).

Octavo: Reconocer a Keity Valentina Plazas Romero, estudiante de derecho, identificada con C.C. 1.005.451.181, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, como apoderada de Laura Marcela Duarte Benítez, en los términos del artículo 1° de la Ley 583 de 2000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74550707e144a5a3bc3c0fec1d55edfe77ed5d0b63e64f33af3a8721aa9f4439**

Documento generado en 19/10/2023 03:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>